

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIPUTADA FLORA TANIA CRUZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La que suscribe, Flora Tania Cruz Santos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXIX-V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La corrupción existe en todos los países, cualesquiera sean sus sistemas económicos o políticos y su nivel de desarrollo, tanto en la esfera pública como en la privada. Es un fenómeno transnacional que exige la colaboración de todos los países, incluso para la recuperación de los bienes robados.

México pasó de tener 35 puntos en el índice de percepción de la corrupción en 2014 y 2015; a 30 en 2016. Esto supuso una caída de 28 posiciones pasando del lugar 95 al 123 de los 176 países analizados. La caída sucedió justo en los años en que se concretó el Sistema Nacional Anticorrupción.<sup>1</sup>

Transparencia Internacional define *corrupción* como el abuso del poder encomendado para el beneficio propio. Para la construcción de una estrategia anticorrupción, es importante tener claro qué tipo de corrupción es la que se quiere combatir, y en qué nivel de corrupción se realizará el combate.

La corrupción se ha consolidado como el segundo problema que más preocupa a los mexicanos. Así lo reporta la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental del Inegi y el Latinobarómetro. En la encuesta de MCCI y *Reforma*, una pregunta abierta fue hecha sobre el principal problema del país y la corrupción ocupa la segunda posición (16.6 por ciento), sólo superada por los problemas de seguridad (53.3 por ciento).<sup>2</sup>

Una de cada dos personas cuestionadas consideró que la impunidad era la principal causa de la corrupción; además, 25 por ciento de las personas consideró que la causa es la cultura y la educación. Ahora bien, por el lado de las consecuencias, una cuarta parte de las personas encuestadas (24.9 por ciento) consideró que el área más afectada por la corrupción es la economía.

En la tesis aislada 2a. LXXXIX/2018 (10a.), en materia constitucional y administrativa, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 58, en septiembre de 2018, Tomo I, página 1213, establece la constitucionalidad de la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de interés, por todos los servidores públicos, que a la letra dice:

**Declaraciones de situación patrimonial y de intereses. Todos los servidores públicos, por mandato constitucional, están obligados a presentarlas (constitucionalidad de los artículos 32 y 46 de la ley general de responsabilidades administrativas).**

**Conforme al último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley; a su vez, los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas disponen que todos los servidores públicos están obligados a hacerlo ante las secretarías o el respectivo órgano interno de control. Por**

su parte, el Sistema Nacional Anticorrupción, creado en 2015, se rige por los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficacia, y busca promover la integridad y la obligación de rendir cuentas; en armonía con estos objetivos se encuentra la obligación, de todo servidor público, de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, sin que pueda considerarse que aquellos que estaban en activo, antes de la reforma constitucional que introdujo el Sistema referido, y que por ley no estaban obligados a presentarlas, adquirieron el derecho a no hacerlo, pues el deber que ahora han de cumplir deriva del texto del artículo 108, último párrafo, mencionado, justamente porque las normas constitucionales, como creadoras de un sistema jurídico, tienen la capacidad de regular y modificar actos o situaciones ya existentes, como aconteció en el caso, en beneficio de la sociedad.

Dada la diversidad de las funciones con las que cuentan los servidores públicos, es que estas declaraciones de situación patrimonial y de intereses, no pueden ser generales para todos los servidores públicos, por lo que se sugiere reformar el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la finalidad de incluir dos tipos de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, con el objetivo de facilitar la recopilación de la información y el llenado de las declaraciones por los servidores públicos, y con ello garantizar la rendición de cuentas.

Ley General de Responsabilidades Administrativas	Propuesta
<p>Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.</p>	<p><b>Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán de dos tipos:</b></p> <p><b>I. Declaración simplificada: La presentará el servidor público que, reciba como salario o remuneración, menos de 150 salarios mínimos al mes; y</b></p> <p><b>II. Declaración completa: La presentará el servidor público que, reciba como salario o remuneración, más de 150 salarios mínimos al mes.</b></p> <p><b>También serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.</b></p>

## Fundamentación

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXIX-V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, numeral 1, fracción VIII, 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa.

## **Denominación del proyecto**

### **Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**

**Único.** Se **reforma** el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

#### **Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán de dos tipos:**

**Declaración simplificada:** La presentará el servidor público que, reciba como salario o remuneración, menos de 150 salarios mínimos al mes; y

**Declaración completa:** La presentará el servidor público que, reciba como salario o remuneración, más de 150 salarios mínimos al mes.

**También serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.**

#### **Transitorio**

**Único.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 Consultado en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/DH-Corrupcion-Mexico.pdf> > el 12 de febrero de 2021.

2 Consultado en <http://www.anticorrupcion.nexos.com.mx/p=1076> > el 15 de febrero de 2021.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2021.

Diputada Flora Tania Cruz Santos (rúbrica)